



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ



Oficio DEAP/515/2019

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veintinueve 29 días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente por 1 año** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	CO/1354/2018
EMPRESA:	SLP Retail Shops, S. de R. L. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Centro Comercial "The Park"
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	ELIMINADO 4
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Ecología y Aseo Público por conducto de su titular el L. A. Israel Esparza Rodríguez.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa
IP:	Informe Preventivo

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 15 de agosto del 2018, se recibió en esta Dirección un escrito e IP por parte de la Empresa, relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la Ubicación del Proyecto, a fin de construir un Centro Comercial, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Recibi Original 16 Mayo 2019

ELIMINADO 3





2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que se admitió la solicitud dándole el número interno CO/1354/2018 el día 15 de agosto del 2018.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la Ubicación del Proyecto el día 24 de septiembre de 2018 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información y analizar las características de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de riesgo.

2.3 Que derivado de la visita y el análisis realizado mediante oficio con referencia DEAP/196/2018 se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al **Proyecto**.

2.4 Los días 07 de diciembre de 2018 mediante CO/0510/2018 y 30 de enero de 2019 mediante CO/0202/2019 se recibió en esta Dirección parte de la información adicional solicitada.

2.5 Por lo anterior se procede a reiterar la información por solventar mediante oficio DEAP/355/2019 de fecha 22 de marzo de 2019.

2.6 El día 17 de abril de 2019 mediante CO/0715/2019 se recibe en esta Dirección la información faltante solicitada, por lo que una vez analizada se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción de un Centro Comercial.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción II y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP de 149 hojas impresas, anexos impresos y en CD y la información adicional ingresada los días 07



de diciembre de 2018 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0510/2018, 30 de enero de 2019 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0202/2019 y 17 de abril de 2019 asignándole número de correspondencia CO/0715/2019 que contienen aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones y oficios, factibilidades, dictámenes y constancias de forma impresa y digital.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto** que se refiere únicamente a la etapa de construcción, quedando circunscritas al polígono indicado como predio o macrolote 01 que representa sólo una parte de la superficie total, tal como se indica en los anexos denominados como Primer Testimonio de Subdivisión y el Plano de Subdivisión G1.100 incluidos en la información ingresada el 17 de abril de 2019 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0715/2019. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El proyecto consiste en la construcción de **ELIMINADO 5** conforme a lo descrito en el anexo digital 2º Punto – Planos Arquitectónicos, en una superficie total **ELIMINADO 6** denominado como predio o macrolote 01, ubicado en el polígono marcado en el anexo digital 3º Punto – Reposición de Arboles de la información ingresada el 17 de abril de 2019 a la que se le asigno número de correspondencia CO/0715/2019.

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivada de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras de construcción en los siguientes términos.

6.1 La **Empresa**, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles al desarrollo del proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 65 a 67 y 135 a la 138 de su IP, estudios, anexos y las condicionantes de la presente autorización.



- 6.2 La **Empresa** es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades.
- 6.3 En caso de que la **Empresa**, desista de ejecutar el **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- 6.4 La **Empresa**, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **Empresa** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar.
- 6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.
- 6.6 La **Empresa** deberá comunicar a la **Dirección** por escrito y con cinco días de anticipación, la fecha de arranque de operaciones del **Proyecto** autorizado así como de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.
- 6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.
- 6.8 La **Empresa** deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.
- 6.9 La **Empresa** aprovechará y dará seguimiento a los programas que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Para este punto y derivado de las especies arbustivas existentes en el predio en las que se observa una cantidad en diámetros significativa deberá de restituir el número de especies valoradas por ésta Dirección a través de las campañas de reforestación que ésta autoridad implementará, así mismo indicar como se llevara a cabo el rescate de cactáceas que se señalaron como existentes en el predio donde se realiza el **Proyecto**.
- 6.10 Los residuos considerados como peligrosos serán manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames.





Los residuos de la construcción y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de la carta de compromiso entre la **Empresa** y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.11 Para la transportación de los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, quien deberá contar con su respectiva autorización por la SEGAM, en caso que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con su autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría determine, así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados ex profeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta **Dirección**; y nunca deberán depositarse al aire libre.

6.13 Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos.

6.14 La **Empresa** deberá de dar aviso a la **Dirección**, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalme del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, o en su caso depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente ó en su caso acatar las recomendaciones que la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a éste respecto.

6.15 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua o arroyos cercanos, para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.

6.16 La **Empresa** deberá cumplir con el programa de reforestación en base al planteamiento realizado ante la **Dirección** y en el **IP**, con la finalidad de que se garantice compensar y/o rehabilitar áreas afectadas, dicho programa deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines Artículos 37 al 48, además de lo manifestado. Para este precepto deberá considerar colocar especies dentro del proyecto incluidas en dicho Reglamento y estas deberán ser las suficientes para cumplir con la restitución por la remoción de las especies encontradas, o en su caso cumplir con la





valoración hecha por ésta **Dirección** debiendo además de cumplir con lo establecido en los escritos ingresados a esta dependencia los días 07 de diciembre de 2018 a la que se le asigne número de correspondencia CO/0510/2018, 30 de enero de 2019 a la que se le asigne número de correspondencia CO/0202/2019 y 17 de abril de 2019 asignándole número de correspondencia CO/0715/2019 sobre este respecto de esta última se desprende disposición de negociarlo en el punto C. Reforestación, reponiendo el número de especies con los que se compensara por aquellas que no se puedan colocar dentro del polígono del proyecto, conforme a los esquemas de reforestación o programas implementados por ésta **Dirección**. De lo anterior se advierte que aunque se tienen contemplada la colocación de 392 especies en el predio no se garantiza que estas repongan el total de las que tuvieron que removerse por efectos de construcción del proyecto, por lo que queda pendiente la comprobación del cumplimiento, por lo que la **Empresa** deberá presentar a esta **Dirección** el planteamiento correspondiente para ser evaluado, asegurándose se cumpla con lo establecido en esta disposición, en cuanto se tengan los datos necesarios para establecerlo, entendiéndose el avance que presenta el **Proyecto**.

6.17 La **Empresa** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.18 La **Empresa** NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.19 La **Empresa** deberá realizar el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones o en su defecto asegurarse que el proveedor de dichos implementos lo efectúe de la misma forma.

6.20 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos en la etapa de construcción del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-2015** y en la **NOM-045-SEMARNAT-2017**.

6.21 La transportación de materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos. Así mismo estos deberán ser barridos al final de cada viaje.

6.22 En el caso de que no existan servicios sanitarios al interior del predio, deberá contratarse la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del **Proyecto**, de acuerdo a lo establecido en la **NOM-031-STPS-2011**, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición.

6.23 En el caso de que fuera necesaria la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-**



SEMARNAT-2015, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

6.24 Deberá de utilizar agua tratada en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en la irrigación para el **Proyecto** de reforestación y/o áreas verdes.

6.25 En caso de haber recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá cumplir con las medidas de seguridad dictadas por dicha autoridad en caso de contar con colindancias significativas, por lo que será necesario apegarse a los lineamientos que la autoridad en comento determine.

6.26 De igual forma en el plano A2.201 denominado Planta Constructiva – Nivel E4 anexo a la información recibida el 17 de abril de 2019 al que se le asigno número de correspondencia CO/0715/2019, indica que se contará con Planta Tratadora de Aguas Residuales, por lo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Ambiental de Estado de San Luis Potosí, además de estar coordinados con el INTERAPAS y cumplir con las especificaciones que dicho organismo determine.

6.27 Se advierte que el predio y sus colindancias cuentan con una pendiente importante, por lo que deberá aplicar las medidas de seguridad pertinentes y las recomendaciones emitidas por la Dirección Civil Municipal a este respecto, con la finalidad de evitar deslaves, sedimentos y aceleración de escorrentías hacia los predios colindantes y la vialidad colindante al norte del proyecto.

6.28 De igual forma por las características que presenta la zona del proyecto, deberá implementar las obras de control de escorrentías y precipitación pluvial bajo los preceptos evaluados por las autoridades competentes, por lo que deberá cumplir las medidas que indiquen las autoridades en materia de riesgo correspondientes respecto a dichos escurrimientos pluviales, en caso de contar con el deberá presentar a ésta Dirección el visto bueno y Estudio Hidrológico avalado por el INTERAPAS, y cumplir con las obras que éste determine para garantizar la captación, desalojo y disposición de las aguas pluviales, respetando los cauces naturales y verificando que no se provoquen daños a terceros ó a su **Proyecto**.

6.29 De lo anterior se advierte que aunque como se señala en la información recibida el 17 de abril de 2019 al que se le asigno número de correspondencia CO/0715/2019 que los arroyos colindantes se encuentran fuera de los límites del terreno por su ubicación conforme a la topografía del terreno, además de contar con el tanque regulador de tormentas como se señala en el punto A.2 Topografía de dicha información para dosificar el agua que será descargada hacia los cuerpos de agua ubicados en el **ELIMINADO 7** reduciendo el riesgo por inundaciones y los patrones hidrológicos del terreno, deberá a su vez evitar la interrupción del paso de estas con la finalidad de preservar las especies de flora y fauna que habitan o se desarrollan en dichos cuerpos, por lo que se recomienda informar esta situación a la Comisión Estatal del Agua (CEA) para garantizar no se contravenga y se cumpla con lo establecido en la disposición CUARTA del oficio CEA/DG/DOyS-AA/2018/370 emitido por dicha autoridad.



6.30 Asimismo evitar las descargas de aguas residuales procurando que se cumplan con las especificaciones establecidas por el organismo operador INTERAPAS respecto a las redes de drenaje y agua potable para garantizar su correcta colocación y funcionamiento.

6.31 Considerar que los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, en su caso la Empresa será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o las que dicte la Dirección.

6.32 De igual forma en caso de contar con área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, considerar que estos deberán estar alejados de espacios habitacionales o de colindancias que pudieran ser consideradas como zonas críticas.

6.33 De igual forma en base al oficio ECO.03.1675/2018 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), se expone lo establecido en el último párrafo de la página 3 de 4 de dicho instrumento emitido por la Secretaria para su consideración que textualmente dice:

"Sin embargo, esta Secretaría es competente para resolver respecto del proyecto "Construcción del Centro Comercial SLP RETAIL Shops, S. de R. L. de C. V.", en materia de riesgo por lo que de conformidad con el artículo 99 de la LAESLP, deberá presentar ante esta Dependencia previo al inicio de operaciones el o los Estudios de Riesgo Ambiental (ERA) y el o los Programas de Prevención de Accidentes (PPA) correspondientes, para su análisis y resolución."

6.33 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.34 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, además de las ecotecnias contempladas en su IP y su información complementaria ingresada el 07 de diciembre de 2018 a la que se le asignó número de correspondencia CO/0510/2018, la Empresa deberá implementar en el Proyecto, camellones y jardines frontales a desnivel que permitan la captación de agua y el control de inundaciones, ecoconcreto para las pavimentaciones, así mismo procurar incluir dispositivos ahorradores de agua y luz, acciones tendientes a la reducción de emisiones y promoción de reciclaje de residuos y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por el Proyecto.

6.35 Debido al avance de obra que se observa y producto de los trabajos de excavación de consistente en tepetate en excelentes condiciones, se señala que están siendo depositados en el predio ubicado en Camino Viejo al Aguaje sin número esquina con Boulevard Antonio Rocha Cordero de una superficie de 19,000 metros cuadrados, si bien se señaló en el oficio DEAP/180/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 que esta Dirección



no cuenta con algún trámite, permiso especial o autorización para el almacenamiento temporal de este material y remitiéndose la competencia a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) misma que señala en su oficio ECO.03.00360/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 que para dicha actividad no requiere de la Autorización en materia de impacto ambiental y riesgo o autorización en materia de residuos peligrosos, deberá además de cumplir con las recomendaciones establecidas en el último párrafo de la primera pagina de dicho oficio como lo son cubrir con lonas o humedecer el material, implementar aquellas medidas que eviten la dispersión de partículas suspendidas, como lo son carga del material dentro del predio en zonas donde el viento no genere dispersión hacia las vialidades y predios contiguos en las unidades que lo transportan, las cuales deberán contar con contenedores en buen estado y estar enlonadas desde su salida hasta la llegada al sitio de almacenamiento y ser barridos al final de cada viaje, humedecimiento constante de los taludes perimetrales colindantes a las vialidades, accesos de camiones de carga y zonas de tránsito de camiones al interior del predio, además del material, programación de los viajes evitando la saturación de vehículos en la zona y polución con el tránsito de unidades, así mismo deberá reforzar la malla ciclónica y dejar un espacio de amortiguamiento o talud entre los montículos y dicha estructura de forma tal que contenga las nubes de polvos y la creación de bordos que pudieran deslavarse hacia predios aledaños o interrumpir los patrones hidrológicos de la zona, debido a que se está causando un impacto no considerado dentro del Informe Preventivo o la información complementaria.

6.36 De igual forma aunque se establece dentro del punto F. Sustancias de la información recibida el 17 de abril de 2019 al que se le asigno número de correspondencia CO/0715/2019 que el proyecto contemplará señalética la cual podría llegar a presentar pintura como material de acabado, misma que no será aplicada en el sitio de construcción por lo que el riesgo ambiental no está presente en la zona, deberá en caso de contemplar la aplicación de pintura en las áreas de estacionamiento, pavimentos, guarniciones, instalaciones o implementos que así lo requieran utilizar productos que no sobrepasen el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COV's).

6.37 Una vez concluida la obra y proyectadas las características de los establecimientos que se ubicarán en el Proyecto la Empresa deberá presentar el Informe Preventivo para la operación y mantenimiento, previendo la etapa de abandono, además de procurar que los establecimientos cuenten con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondientes, así como la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.





- 7.1 Se circunscribe a que se realice la construcción del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto** y los planos anexos.
- 7.2 La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción del Proyecto en cuestión.
- 7.3 La **Empresa** será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.
- 7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la **Empresa** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- 7.5 La presente resolución a favor de la **Empresa** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.
- 7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Empresa** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.
- 7.7 La **Empresa** será el responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.
- 7.8 La **Empresa** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran. Asimismo la **Empresa** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.
- 7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley





Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia de 1 año comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando la **Empresa** lo solicite por escrito a esta Autoridad dentro de los **treinta días naturales** de antelación a la fecha de su vencimiento y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Empresa** por conducto de su **Promovente**, cumpliendo con la presentación de la información solicitada en los numerales 6.9 y 6.16.

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente la realización del **Proyecto**.



Así lo resolvió y firma el C. L. A. Israel Esparza Rodríguez, Director de Ecología y Aseo Público.

asa/cams/sss/ale

c.c.p. Arq. Patricia Rodríguez Álvarez. Directora de Catastro y Desarrollo Urbano
c.c.p. Lic. Juan Antonio Salazar Muñoz. Subdirector de Desarrollo Urbano
c.c.p. Archivo

d

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"